



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1359 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO:

03 MAY 2017

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°166149-2015, tramitado por doña **Leonor Rivera de Chura**, sobre acogimiento a la Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, doña **Leonor Rivera de Chura**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°02389309, solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios par el predio denominado "**Parcela 34**", ubicado en el sector **San Juan San June**, distrito de **Torata**, provincia de **Mariscal Nieto**, departamento de **Moquegua**, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con Oficio N°302-2017-ANA-AAA I CO/ALA.MOQUEGUA de fecha 17 de febrero del 2017, la Administración Local de Agua **Moquegua**, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua **Caplina Ocoña**, concluyendo que el procedimiento de formalización de licencia





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; sin embargo, el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la Revisión del expediente se tiene: **a. Respeto a la Titularidad o Posesión Legítima.**- De la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: **a)** Certificado de Posesión, emitido por el Juez de Paz (folio 07), documento que no acredita la posesión legítima del predio pues dicho documento no se encuentran dentro de los corroborados por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y tampoco expedidos por autoridad competente; y **b)** Declaración Jurada del impuesto predial periodo 2011 al 2015, emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata (folio 08 a 37), dichos documentos tampoco acreditan la posesión del predio ya que fueron emitidos el 12 de octubre del 2015, por tanto no acreditan la existencia de titularidad al 31 de diciembre del 2014.- **b. Respeto del uso del agua.**- Se presentó Recibo de pago por uso de agua N° 00045, emitido por la Proyecto Especial Regional Pasto Grande (folio 91), documento que no acredita el uso de recurso hídrico ya que esta emitido a nombre de otro predio y a nombre de tercera persona, **Bajo tal perspectiva, el administrado no cumple con acreditar el uso del agua.**

Que, revisado el sistema de información de la página web del ANA, en la base de datos USNIRH – Consulta de derechos de uso de agua, se encuentra la Resolución Directoral N°824-2012 ANA/AAA I C-O, en donde se le otorgó derecho de uso de agua a favor del Bloque de Riego San Juan San June del cual forma parte la Parcela N° 34, por tanto no es posible otorgar derechos sobre derechos o dos derechos de agua para un mismo predio y finalidad. Bajo la perspectiva expuesta debe declararse improcedente dicho pedido.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Infundada la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por doña **Leonor Rivera de Chura**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a doña **Leonor Rivera de Chura** y al **Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA
Ing Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc.Arch.
IEMG/MAOT